



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Myriam Rocío Correa Arias C.C. 43.067.264
Demandado	Carlos Alberto Robledo Sanín C.C. 71.615.821
Radicado	No. 050013110010 – 2018 – 00711 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 286 de 2022
Decisión	Liquida crédito, Termina proceso por pago, Levanta medidas

Teniendo en cuenta que a la presente fecha las partes no han cumplido con la carga de aportar la liquidación del crédito el Despacho lo hará de oficio, conforme al deber de dirección del proceso. Así las cosas, la liquidación que se realiza, visible en tabla de Excel electrónica ubicada en la carpeta virtual del expediente, arroja un saldo a favor del demandado en razón a los títulos de consignación que ha venido aportando su pagador, siendo procedente ordenar la terminación del proceso tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se ordenará la entrega a la señora MYRIAM ROCÍO CORREA ARIAS C.C. 43.067.264 de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de julio de 2022 y con ello el señor CARLOS ALBERTO ROBLEDO SANÍN C.C. 71.615.821 se encuentra a paz y salvo por todo concepto de cuota alimentaria en favor de aquella. Así mismo, deberán levantarse las medidas cautelares, pero de los dineros que ingresen al Despacho hasta que el pagador levante la medida cautelar le será entregada a la demandante el monto de la cuota alimentaria que se cause. Fracciónense los títulos a que haya lugar.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos instaurado por MYRIAM ROCÍO CORREA ARIAS C.C. 43.067.264 en contra de CARLOS ALBERTO ROBLEDO SANÍN C.C. 71.615.821 por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de julio de 2022.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares, pero de los dineros que ingresen al Despacho hasta que el pagador levante la medida cautelar le será entregada a la demandante el monto de la cuota alimentaria que se cause. Fracciónense los títulos a que haya lugar.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en
www.ramajudicial.gov.co

La secretaría